

Ejemplar: 1 peseta
Atrasado 3 "

Suscripción año 150 "

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín



Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Ministerio de Hacienda

716

ORDEN de 2 de abril de 1959 por la que se dictan nuevas normas para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales, refundiendo las Ordenes ministeriales de 28 de junio, 21 de julio y 11 de noviembre de 1958.

Excmos. e Ilmos. señores:

Las Ordenes ministeriales de 28 de junio, 21 de julio y 11 de noviembre de 1958 daban normas provisionales para el ejercicio de 1958 referentes a la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, cuando su financiación total o parcial se realice con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos.

Terminado el ejercicio de 1958, se hace preciso refundir las disposiciones dictadas e incluir las nuevas normas que la práctica y el desarrollo del servicio aconsejan.

En su virtud, este Ministerio dispone:

I. Disposiciones iniciales

1.º Los acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, aprobando los planes sometidos a la misma serán comunicados por la Presidencia del Gobierno a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas. Estas comunicaciones contendrán el detalle de las obras aprobadas y de los créditos y aportaciones comprometidos para su financiación. Si el crédito del Es-

tado comprende más de una anualidad, figurará el correspondiente a cada año.

Asimismo las delegaciones de créditos para su administración por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios de su procedencia.

2.º Cuando la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya resuelto encomendar la ejecución de determinadas obras a la Administración Central con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1958, la Presidencia del Gobierno comunicará esta resolución a los Organismos indicados en el número anterior y a los Departamentos Ministeriales encargados de la ejecución de las obras.

3.º Cuando alguna obra o servicio comprendido en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y no reservada a la Administración Central reúna las condiciones que a continuación se detallan y convenga encomendar su ejecución a una determinada Corporación Local, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos elevará propuesta razonada a la Presidencia del Gobierno, la cual, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, resolverá en consecuencia.

Solamente se propondrán obras para su ejecución por las Corporaciones Locales cuando en las mismas concurren alguno de los requisitos siguientes:

a) Que la aportación económica de la Corporación interesada sea superior en cuantía a la del Estado y disponga de medios técnicos, personales y materiales suficientes para la ejecución de la obra.

b) Que se trate de un obra en que la "Prestación personal" se utilice en cuantía apreciable.

c) Que la obra incluida en el plan sea continuación o terminación de

una empezada por la Corporación Local.

II. Tramitación y aprobación de los proyectos

4.º Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos dispondrán que sean elaborados los proyectos definitivos y fijadas las condiciones técnicas y económicas necesarias para la ejecución de todas las obras, salvo las reservadas a la Administración Central.

En los expedientes constará de modo fehaciente el compromiso de los Organismos autónomos de la Administración y de las Corporaciones Locales de aportar las cantidades propuestas.

Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuese necesario, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones Provinciales a través de la Presidencia del Gobierno.

Caso de ser necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o servicio de la norma general de contratación, subasta pública su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

5.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones permanentes provinciales de Servicios Técnicos a que se refiere la Ley de 26 de diciembre de 1957 especificarán la forma de su ejecución —subasta, concurso, etc.—, o si han de encomendarse a la respectiva Corporación Local y se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda, cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago el Estado con cargo al presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica o del pago de

esta, que tendrán el carácter de auxilio o subvención, sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención acreditando el ingreso de los fondos en la Delegación de Hacienda.

6.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión Provincial estimase procedente la realización del gasto, se remitirá el expediente con todas las actuaciones al Interventor general de la Administración del Estado; si éste considerase procedente la aprobación del gasto, devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso, lo remitirá también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno. Si éste Departamento se conformase con el dictamen fiscal, se entenderá denegada la propuesta de gastos y se devolverá el expediente a la Comisión Provincial. Si por el contrario, disintiese del mismo se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

7.º La tramitación de los expedientes y aprobación de los proyectos de las obras encomendadas a la Administración Central se sujetarán a las normas establecidas por cada Ministerio.

III. Contratación y ejecución de las obras

8.º La Comisión Provincial de Servicios Técnicos se ajustará, para la ordenación de los gastos y contratación de las obras o servicios a su cargo, a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911.

A las Juntas de subasta o de concurso asistirá necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma dependencia.

9.º La contratación y ejecución de las obras comprendidas en Planes Provinciales que deban ser ejecutadas por un departamento de la Administración Central, e realizarán de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

10. Cuando la ejecución de alguna obra o servicio comprendido en Planes Provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya sido encomendada a los órganos de la Administración Local, la Comisión Permanente, al aprobar el proyecto, fijará las condiciones mínimas de todo orden, a las que deberá ajustarse la ejecución.

La Corporación local ejecutará la

obra sujetándose a dichas condiciones y con arreglo a la legislación de Régimen Local, y una vez efectuada la contratación comunicará a la Comisión Provincial el importe exacto por el que ha sido adjudicada y plazos en los que deberá ejecutarse, así como el importe definitivo de la aportación estatal, una vez deducido de la misma el porcentaje correspondiente a la baja en subasta.

IV. Comunicación de las contrataciones

11. Contratada la obra o servicio, las Comisiones Provinciales remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, por conducto de las Delegaciones de Hacienda, comunicación en la que se haga constar el importe exacto de las adjudicaciones. Dichas comunicaciones, que serán independientes, una para cada obra o servicio, se ajustarán a modelo anexo a la presente Orden, detallando cuando la aportación del Estado corresponda a varias anualidades, la cantidad de cada una y se presentarán por duplicado en las citadas Delegaciones de Hacienda.

En las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, y al consignar la distribución del importe adjudicado, se observará:

1) Que las aportaciones del Estado no pueden rebasar en ningún caso la cuantía fijada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a cada obra incluida en los planes aprobados.

2) Que el importe de la baja obtenida en la contratación de la obra ha de rebajarse proporcionalmente a las aportaciones figuradas en los planes aprobados; y

3) Que si la contratación fue realizada en alza, el mayor gasto correrá necesariamente a cargo de las Corporaciones interesadas.

Tan pronto sean recibidas en las Delegaciones de Hacienda las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, se elevará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, uno de dichos ejemplares, después de suscribirse por el Interventor provincial diligencia de conformidad referida a:

a) Que obra en poder de la oficina el duplicado de la comunicación.

b) Que las aportaciones reflejadas en la misma corresponden a las figuradas en el Plan provincial y a las observaciones del párrafo anterior.

c) Que la aprobación fiscal del gasto fué realizada en la fecha que se indica.

El otro ejemplar quedará en la citada Delegación, para constancia en el expediente de Planes Provinciales de cada provincia.

12. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a la Administración Central, así como la cantidad en que ha sido adjudicada, será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a la Delegación de Hacienda respectiva. Estas comunicaciones, ajustadas al modelo oficial, llevarán la diligencia de fiscalización suscrita por el Interventor Delegado en el Ministerio respectivo.

13. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a las Corporaciones Locales, será comunicada por la Comisión Provincial a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en la forma prevista en el número 11 de esta Orden.

V. Concesión de las consignaciones e ingreso de las aportaciones

14. Recibidas en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas las comunicaciones previstas en el capítulo IV de esta Orden, el citado centro directivo procederá a otorgar las consignaciones necesarias a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para que los pagos puedan efectuarse en las fechas convenientes.

15. Las aportaciones económicas a los Planes Provinciales de las Corporaciones Locales y Organismos autónomos o paraestatales se ingresarán en la Sección de Acreedores de la cuenta de Tesorería de la respectiva Delegación de Hacienda. Estos ingresos deberán realizarse en la cuantía y plazos necesarios para que los pagos puedan efectuarse en las fechas previstas.

La obligación de igresar las Corporaciones Locales el importe de sus aportaciones en el concepto de Operaciones del Tesoro como condición previa a la expedición del mandamiento de pago, con aplicación a los conceptos del presupuesto estatal que establecen los números 20 y 22 de esta Orden, quedará sustituida por la entrega en la Delegación de Hacienda certificación expedida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos cuando concurren las circunstancias que se expresan a continuación:

a) Que se trate de aportaciones por "Prestación Personal".

b) Que se trate de obras de electrificación o instalaciones telefónicas contratadas directamente con las compañías concesionarias, conforme autoriza la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1958, en las cuales haya

sido necesaria la utilización de las aportaciones de las Corporaciones Locales para la previa adquisición de material u otras obligaciones que dichas empresas exijan en el contrato, y haciéndose constar en la certificación los pagos efectuados con cargo a dichas aportaciones.

c) Igualmente, y cuando se trate de obras cuya ejecución haya sido encomendada a una Corporación Local la obligación de ingresar quedará sustituida con la presentación de la certificación prevista en el número 18 de la presente Orden.

Las cantidades aportadas que por razones debidamente justificadas rejen de invertirse en las obras o servicios proyectados, o en los que, en su caso, los sustituyan podrán ser devueltas a las Corporaciones u Organismos respectivos por el acuerdo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

VI. Expedición de certificaciones y cartas de pago

16. Las certificaciones de obras o servicios expedidas por los Servicios Técnicos contendrán el detalle de los porcentajes abonables por el Estado y los demás partícipes y, además se hallarán requisitadas con la diligencia prevista en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones, en unión de la orden de pago del Presidente de la Comisión serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

17. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial, para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente en la forma prevista en el número anterior.

18. La Corporación Local expedirá certificación en la que se haga constar la parte de obra a cada encomendada que ha sido ejecutada y el porcentaje y cuantía absolutos de la aportación estatal correspondiente a la misma. Esta certificación será elevada a la Comisión Provincial, quien podrá ordenar a los Servicios Técnicos provinciales la realización de cuantas comprobaciones estimen necesarias.

Acordado su pago por la Comisión Permanente, se remitirá la referida certificación, en unión de la orden de pago de su Presidente, a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para el abono de la parte proporcional a cargo del Estado.

19. Ultimada la ejecución de la obra, efectuada la recepción provisional y practicada la liquidación total, se expedirá la correspondiente certificación, en la forma prevista en los

números anteriores. A la orden de pago de esta última certificación se acompañará además copia autorizada del acta de recepción de la obra.

VII. Ordenación de los pagos

20. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la Dependencia, expedirá el oportuno mandamiento de pago con aplicación al crédito asignado y dentro de la cuantía disponible y de la consignación concedida para cada período.

Al propio tiempo se expedirá otro mandamiento de pago con cargo a la Cuenta de Operaciones del Tesoro, a que se refiere el número 15 de esta Orden, por el importe de las participaciones no estatales, cuya justificación se unirá al libramiento expedido con aplicación a presupuesto.

21. Los mandamientos de pago que se expidan para el abono de las certificaciones a que se refiere el número 18 de la presente Orden, se librarán a la Corporación Local, con aplicación al crédito asignado y dentro de la cuantía disponible y de la consignación concedida para cada período.

Solamente podrá disponerse el pago de estas certificaciones por la cuantía correspondiente a la parte de obra ya ejecutada.

22. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna orden recibida si las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en la certificación.

23. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuyen al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

Si observaran la falta de alguno de los trámites y requisitos regulados en la presente Orden Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891 y demás disposiciones reguladoras de los pagos y gasto, suspenderá el pago de los mandamientos, dando cuenta inmediata a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los defectos observados.

24. Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta mensualmente de la utilización de las consignaciones asignadas a las mismas en lo estados que actualmente rinden a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para las obligaciones descentralizadas de personal, mate-

rial y alquileres a que se refiere el Decreto de 7 de agosto de 1939, pero independientes de los rindidos por dichos conceptos.

A las relaciones de mandamientos de pago expedidos por la respectiva Delegación de Hacienda, justificativa de la data de los expresados estados mensuales se unirá una copia de los mandamientos expedidos por aquellas con cargo a créditos presupuestos destinados a planes provinciales de inversión.

VIII. Disposiciones finales

25. Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a la Intervención General de la Administración del Estado para dictar las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

26. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de junio, 21 de julio y 11 de noviembre de 1858.

Lo que digo a VV. EE. VV, II, para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a VV. EE. y VV, II, muchos años,

Madrid, 2 de abril de 1959.

NAVARRO

Excmos. e Ilmos. Sres,

754

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Acordado concurso por este Ayuntamiento se anuncia la subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de la Calle Real y Plaza de don Plácido Villanueva, en Nieva de Cameros, en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a ciento setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas setenta y seis céntimos (175.460,76 ptas.) siendo la fianza provisional para optar a la subasta del 3 por 100, de la citada cantidad que elevará el adjudicatario a definitiva del importe de la adjudicación, cuyas fianzas serán depositadas previamente en la Depositaria municipal sin cuyo requisito no podrá optar a la subasta ni dar comienzo a las obras.

Las obras darán comienzo dentro del término de ocho días a contar desde la fecha en que se le comunique al rematante la adjudicación definitivamente siendo el plazo de ejecución de las obras a partir de la expresada fecha de dos meses.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los

das y horas naturales y horas de oficina.

Las proposiciones con sujeción al modelo que al final se indica debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría municipal de once a una de la mañana desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Cada proponente presentará un sobre cerrado, lacrado y rubricado figurando la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de la Calle Real y Plaza de D. Plácido Villanueva de Nieva de Cameros.

Por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria la fianza provisional que se le cita. Igualmente, acompañará una declaración con arreglo a los artículos cuarto y quinto del reglamento vigente de contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo acompañará a la proposición certificado que acredite hallarse al corriente en el pago de la contribución Industrial y Cuotas de Seguros Sociales.

La apertura de plicas se efectuará en el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente en el que se cumplan ocho días naturales a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La adjudicación definitiva se efectuará dentro de los cinco días siguientes en el de la adjudicación provisional. El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo de rechazar todas las proposiciones o de adjudicar las obras a quien le ofrezca mejor garantía.

Todos los gastos de anuncios, de

rechos reales, escrituras y demás serán de cuenta del adjudicatario.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de la Ley de Accidentes de Trabajo, y a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, Real Orden del mismo mes y año Leyes de Seguros Sociales y demás disposiciones vigentes.

Nieva de Cameros, 4 de mayo de 1959.

El Alcalde,

774

MODELO DE PROPOSICION

D.

vecino de calle

Núm.

enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Nieva de Cameros, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 9 de mayo de 1959 bien enterado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que exige para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación de la Calle Real y Plaza de Plácido Villanueva del pueblo de Nieva de Cameros (Logroño), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

ptas. (en letra).

El proponente declara que las remuneraciones minimas serán las que tienen fijadas la Junta designada al efecto por Real Decreto de 6 de marzo de 1929, y las que puedan señalarse en lo sucesivo comprometiéndose a presentar antes de dar comienzo a las obras el contrato a que se refiere los artículos 25 del Código de 23 de agosto de 1925 y la Ley de Contrato.

(Fecha y firma)

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento; expedientes de Habilitación y suplemento de Créditos dentro del presupuesto del actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Hervias, 4 de abril de 1959.

El Alcalde,

764

Ayuntamiento de Logroño

SUBASTA DE OBRAS

Declarada desierta la subasta pública celebrada según anuncio publicado en el B. O. de esta provincia correspondiente al día 1º de abril de este año, para adjudicación de las obras de construcción de 80 nichos en el Cementerio municipal de esta Capital, de conformidad con lo determinado por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor se habilita un plazo de 20 días, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia igualmente, para presentación de proposiciones en los mismos términos y forma contenidos en el anuncio de la primera subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de mayo de 1959.

El Alcalde Accidental,
JUAN PALACIOS

786

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

AVISO AL PUBLICO

714

Esta Red Nacional, en cumplimiento de las instrucciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del 20 de mayo próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel que se detallan en el cuadro siguiente:

LINEA DE CASTEJON A BILBAO

Situación Kilométrica	Denominación de la Servidumbre	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los Municipios a que afecta la supresión	Señales establecidas
102 312 130 847	Camino vecinal de regadío Camino de Paceta	Logroño Logroño	Cenicero Haro	Cenicero Haro, Villalba, Saja, Galinillas, Briñas y San Felices.	Tipo A
240 750	Camino vecinal de S. Miguel.	Vizcaya	San Miguel de Basauri	San Miguel de Basauri	Tipo A Tipo A

714